



ARCOTEL

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

VIA E-MAIL

Madrid, 24 de octubre de 2017

**Ref.: Comentarios al proyecto de modificación del Plan Nacional de Frecuencias.**

De nuestra consideración,

HISPASAT, S.A. operador de satélites autorizado a operar en la República de Ecuador primero mediante inscripción en el antiguo Registro de Provisión de Capacidad Espacial y los correspondientes contratos para provisión de capacidad espacial para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, y posteriormente mediante la migración de los mencionados títulos habilitantes, notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-000019-E de fecha 24 de mayo de 2017, a nuestro título actualmente vigente de Registro de Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, otorgado el 28 de octubre de 2016, agradece la oportunidad de presentar su contribución a la presente consulta pública sobre modificación del Plan Nacional de Frecuencias.

Como comentario general, Hispasat considera muy favorable que en la nueva propuesta de Plan Nacional de Frecuencias se incluyan en la columna correspondiente Ecuador todas las atribuciones de la Región 2 (salvo que exista nota nacional) y se permita así que un servicio que no haya sido asignado previamente pueda ser utilizado, mientras corresponda a un servicio al cual haya sido atribuida la banda. De esta forma se dinamiza el uso del espectro autorizando todos los servicios asociados a las atribuciones de frecuencia reflejadas en el cuadro (en línea como ocurre en la mayoría de los cuadros nacionales del resto de países de la región), sin necesidad que exista una nota EQA específica que los asigne (como ocurría hasta ahora). Asimismo Hispasat considera positivo que las notas nacionales se simplifiquen en consecuencia.

De la misma manera, concordamos con la modificaciones realizadas en la columna correspondiente a Ecuador para los rangos de frecuencia 6725-7025 MHz y 4500-4800 MHz, sendas bandas asociadas al Plan para el Servicio Fijo por Satélite del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en banda C, alineándolos con la atribución



internacional en las 3 Regiones para el Servicio Fijo por Satélite. Habida cuenta que el objetivo principal del Apéndice 30B es garantizar, para las bandas de frecuencia tratadas en dicho Apéndice, el acceso equitativo de todos países a la órbita geoestacionaria para el servicio fijo por satélite, estos rangos de frecuencia tienen que estar atribuidos para el servicio fijo por satélite.

Agradeciendo una vez más la oportunidad de presentar nuestras observaciones al proyecto de Reglamento en consulta, quedamos a su disposición para cualquier información adicional que puedan requerir.

Atentamente,

 

Cristina García de Miguel

Gerente de Recursos Órbita-Espectro y Regulación